



(IdDO 975529)

DETERMINA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 698 exento.- Santiago, 7 de diciembre de 2015.

Visto:

Lo dispuesto en el D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 18.502, que establece impuestos a combustibles que señala; en la ley N° 20.765, que crea mecanismo de estabilización de precios de los combustibles que indica, modificada por la ley N° 20.794; el decreto supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles, creado por la ley N° 20.765; el Oficio Ordinario N° 568/2015, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Determinanse los precios de referencia de los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLES	Precios de referencia		
	Inferior	Intermedio	Superior
Gasolina automotriz 93 octanos	259.734,2	273.404,5	287.074,7
Gasolina automotriz 97 octanos	286.693,4	301.782,5	316.871,7
Petróleo diésel	257.217,7	270.755,5	284.293,2
Gas licuado de petróleo de consumo vehicular	164.221,2	172.864,4	181.507,6

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.765, el valor de los parámetros “n”, “m” y “s” corresponderán para gasolina automotriz 93 octanos a 26 semanas, 6 meses y 4 semanas, para gasolina automotriz 97 octanos a 26 semanas, 6 meses y 4 semanas, para petróleo diésel a 4 semanas, 3 meses y 4 semanas, y para gas licuado de petróleo de consumo vehicular a 25 semanas, 6 meses y 18 semanas.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente regirán a partir del día jueves 10 de diciembre de 2015.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

(IdDO 975532)

FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 699 exento.- Santiago, 7 de diciembre de 2015.

Visto:

Lo dispuesto en el D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 18.502, que establece impuestos a combustibles que señala; en la ley N° 20.765, que crea mecanismo de estabilización de precios de los combustibles que indica, modificada por la ley N° 20.794; el decreto supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles,

creado por la ley N° 20.765; el Oficio Ordinario N° 567/2015, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fijanse los precios de paridad para los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLE	Precio de Paridad (en pesos/m ³)
Gasolina automotriz 93 octanos	259.655,0
Gasolina automotriz 97 octanos	286.481,9
Petróleo diésel	267.323,7
Gas licuado de petróleo de consumo vehicular	176.054,0

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.765, el número de semanas para establecer los precios de paridad será de dos.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente regirán a partir del día jueves 10 de diciembre de 2015.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

(IdDO 975534)

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO

Núm. 700 exento.- Santiago, 7 de diciembre de 2015.

Vistos:

Lo dispuesto en el D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley N° 19.030 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la Ley N° 20.493; en el Decreto Supremo N° 211, de 2000, que Aprueba nuevo Reglamento de la Ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por Decreto Supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; en el Oficio Ordinario N° 569/2015, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los artículos 6° y 7° del referido Reglamento; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fijanse los Precios de Referencia y de Paridad para Kerosene Doméstico:

Precios de Referencia	Precio de Paridad
Inferior Intermedio Superior (todos en dólares de los Estados Unidos de América/m ³)	(en dólares de los Estados Unidos de América/m ³)
336,10 384,10 432,10	367,35



2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 10 de diciembre de 2015.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

(IdDO 975540)

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 9 DE DICIEMBRE DE 2015

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU. *	706,34	1,0000
DOLAR CANADA	522,63	1,3515
DOLAR AUSTRALIA	513,14	1,3765
DOLAR NEOZELANDES	469,24	1,5053
DOLAR DE SINGAPUR	502,80	1,4048
LIBRA ESTERLINA	1064,41	0,6636
YEN JAPONES	5,73	123,2300
FRANCO SUIZO	705,07	1,0018
CORONA DANESA	102,75	6,8745
CORONA NORUEGA	81,69	8,6461
CORONA SUECA	82,90	8,5208
YUAN	109,15	6,4711
EURO	766,51	0,9215
WON COREANO	0,60	1167,8600
DEG	976,42	0,7234

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 7 de diciembre de 2015.- Pablo Mattar Oyarzún, Ministro de Fe Subrogante.

(IdDO 975538)

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$802,36 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 7 de diciembre de 2015.

Santiago, 7 de diciembre de 2015.- Pablo Mattar Oyarzún, Ministro de Fe Subrogante.

(IdDO 975097)

FIJA VALOR DE LA UNIDAD DE FOMENTO, DEL ÍNDICE VALOR PROMEDIO Y CANASTA REFERENCIAL DE MONEDAS PARA LOS DÍAS COMPRENDIDOS ENTRE EL 10 DE DICIEMBRE DE 2015 Y 9 DE ENERO DE 2016

El Banco Central de Chile, para los efectos previstos en el Capítulo II.B.3 "Sistemas de Reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N° 05-07-900105)" del Compendio de Normas Financieras, fija el valor de la "Unidad de Fomento" y del "Índice Valor Promedio" para los días comprendidos entre el 10 de diciembre de 2015 y 9 de enero de 2016, en las cantidades que a continuación se indican.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo N° 1 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, fija el valor de la "Canasta Referencial de Monedas" (CRM) para los días comprendidos entre el 10 de diciembre de 2015 y 9 de enero de 2016, en las siguientes cantidades:

VALORES DE U.F., I.V.P. Y CANASTA PERÍODO DEL 10 DE DICIEMBRE 2015 AL 09 DE ENERO 2016

Fecha	UF	I.V.P.	Canasta Referencial de Monedas
10-12-2015	25.629,09	26.433,40	788,74
11-12-2015	25.629,09	26.436,96	788,81
12-12-2015	25.629,09	26.440,53	788,87
13-12-2015	25.629,09	26.444,09	788,94
14-12-2015	25.629,09	26.447,65	789,00
15-12-2015	25.629,09	26.451,21	789,06
16-12-2015	25.629,09	26.454,78	789,13
17-12-2015	25.629,09	26.458,34	789,19
18-12-2015	25.629,09	26.461,91	789,26
19-12-2015	25.629,09	26.465,47	789,32
20-12-2015	25.629,09	26.469,04	789,38
21-12-2015	25.629,09	26.472,61	789,45
22-12-2015	25.629,09	26.476,17	789,51
23-12-2015	25.629,09	26.479,74	789,57
24-12-2015	25.629,09	26.483,31	789,64
25-12-2015	25.629,09	26.486,88	789,70
26-12-2015	25.629,09	26.490,45	789,77
27-12-2015	25.629,09	26.494,02	789,83
28-12-2015	25.629,09	26.497,59	789,89
29-12-2015	25.629,09	26.501,16	789,96
30-12-2015	25.629,09	26.504,73	790,02
31-12-2015	25.629,09	26.508,30	790,09
01-01-2016	25.629,09	26.511,87	790,15
02-01-2016	25.629,09	26.515,44	790,21
03-01-2016	25.629,09	26.519,02	790,28
04-01-2016	25.629,09	26.522,59	790,34
05-01-2016	25.629,09	26.526,16	790,41
06-01-2016	25.629,09	26.529,74	790,47
07-01-2016	25.629,09	26.533,31	790,53
08-01-2016	25.629,09	26.536,89	790,60
09-01-2016	25.629,09	26.540,46	790,66

Santiago, 7 de diciembre de 2015.- Pablo Mattar Oyarzún, Ministro de Fe Subrogante.